



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE NEIVA – HUILA.-

ACCIÓN TUTELA	41-001-31-07-002-2025-00055-00
ACCIONANTE	Lina Sofía Higuera Flórez
ACCIONADA	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Otros
ASUNTO	Admisión de tutela.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 194

Neiva, H, ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, además, de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000; 1983 de 2017, y 333 de 2021, y considerando que la acción de tutela propuesta por LINA SOFÍA HIGUERA FLÓREZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–, Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOCIMILIARIOS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, e igualdad, reúne los requisitos establecidos en las disposiciones anteriormente citadas, lo procedente es iniciar el trámite de la presente acción constitucional.

Igualmente, atendiendo lo narrado en el libelo de la tutela se hace necesario vincular a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pues sus intereses podrían resultar afectados con el fallo.

Así mismo, según lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, por ser pertinente, comunicar del presente trámite constitucional a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su cargo.

En consideración a lo anterior, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

Rad. 41-001-31-07-002-2025-00055-00
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otros
Accionante: Lina Sofía Higuera Flórez

SEGUNDO: VINCULAR a la a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pues sus intereses podrían resultar afectados con el fallo.

TERCERO: CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas y vinculada, **para que dentro del término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión**, presente informe pormenorizado sobre los hechos de la misma y se manifiesten sobre los argumentos y pretensiones del accionante, junto con las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que con las respuestas debe entregar el respectivo certificado de existencia y representación legal **actualizado e indicando concretamente el nombre y la cédula la persona responsable de cumplir las eventuales ordenes de tutela que se pudieran derivar de este trámite.**

CUARTO: COMUNICAR del presente trámite constitucional a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su cargo.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y practicar las pruebas que resulten necesarias e indispensables.

Comuníquese y Cúmplase;


MANUEL ADOLFO RINCÓN BARREIRO
Juez

GBE

Firmado Por:

Manuel Adolfo Rincon Barreiro

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2cb7888ef2f0483780fd2755344dab0091fe1c7bde35f2935ea1da21a531**

Documento generado en 08/05/2025 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>